

8209/2020

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y dos minutos del día cinco de febrero del dos mil veinte.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°8209/2020, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], quien se identificó con el Documento de Identidad [REDACTED], ha solicitado la entrega de la información referente a: "Fotocopia certificada de expediente clínico de hermana fallecida, [REDACTED], N° de DUI [REDACTED] N° de afiliación de beneficiaria y cotizante: [REDACTED] y [REDACTED]. Expediente ubicado en Hospital Médico Quirúrgico ISSS." Hace las siguientes Valoraciones:

Que con fecha veintinueve de enero del presente año, se emitió una prórroga para la entrega de la información, lo anterior en virtud que la Dirección de Hospital Médico Quirúrgico informó que lo requerido estaba en proceso de búsqueda.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona"... Sin embargo, la solicitante presentó, partida de defunción de la señora [REDACTED], partida de nacimiento y DUI de ambas, en la que consta el parentesco con el titular de la información, ya que la solicitante era hermana de la paciente fallecida.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección de Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, a fin que facilitaran el acceso a la misma.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte de la Dirección de Hospital Médico Quirúrgico, fotocopia certificada de dos tomos de expediente clínico de la señora [REDACTED], N° de afiliación [REDACTED], el primero corresponde a hojas de emergencia y consta de 4 folios y el segundo corresponde a expediente clínico de fallecida y tiene 295 folios.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Entréguese a la solicitante la información descrita en la presente resolución, asimismo se informa que el costo a cancelar de la certificación del expediente solicitado, se le notificará al momento del retiro de la información, al igual que el total de copias.

Notifíquese por medio de cartelera.


Licda. Ena Violeta Mirón Cordón
Oficial de Información ISSS
O.L.



[REDACTED]

[REDACTED] 2020 [REDACTED]